



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Utrechtville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de Vergara, de los cuales resulta:

Que en 7 de Febrero de 1859 compareció ante el Alcalde el Síndico accidental y el Secretario del Ayuntamiento de Motrico, D. Antonio Francisco de Echave Sustaeta, en queja contra José Manuel Inas por haber encontrado 25 ovejas de este en el monte de Aldacea, de la pertenencia del mismo Echave, y pidiendo la aplicación del fuero de la provincia con las multas, reposición de cerraduras y demás que fuera procedente, y caso contrario la aplicación del Código penal; y el Alcalde, después de oír á Inas y á los hombres buenos de este y de Echave, y visto el parecer del Síndico en el sentido de que no era de aplicar en este juicio el Código penal, y teniendo presente:

1.º Que para no permitir la pasturación en los montes de Guipúzcoa de sol á sol es preciso que aquellos sean viveros ó estén cercados de vallados de cinco pies de altura si son de piedra y siete si de césped.

2.º Que según opinión unánime de los labradores no puede considerarse vivero el monte de Aldacea.

3.º Que el certificado de la Alcaldía presentado por Echave no puede hacer ninguna fuerza, por cuanto no certifica que la cerradura está hecha en la forma y con las condiciones que las Juntas generales tienen acordado, que son los puntos que deben comprender tales certificados, absolvió al demandado, no conformándose Echave con esta providencia.

Que en tal estado el mismo Echave recurrió por la vía de interdicto al Juez de primera instancia de Vergara, quien en 24 de Marzo siguiente dictó un auto inhiéndonse del conocimiento del negocio, en que encontraba un hecho penado por el art. 496 del Código penal, y ordenando que se remitieran originales las actuaciones al Alcalde de Motrico para la celebración de juicio de faltas:

Que Echave acudió al Alcalde, y este le denegó lo que solicitaba, en atención á que había ya otro juicio celebrado á su instancia en 7 de Febrero, conforme á las prescripciones del fuero de Guipúzcoa, sin que se hubiese entablado contra él ni el recurso de apelación ni el de queja, únicos que eran procedentes:

Que Echave recurrió entonces nuevamente al Juez, quien sosteniendo que el juicio de 7 de Febrero carecía de formalidades, y era nulo y falto de fuerza legal como verbal de faltas, reiteró al Alcalde lo que tenía mandado:

Que el Gobernador de la provincia, excitado por el Alcalde, y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibición, invocando el cap. 1.º del título 40 del Fuero de Guipúzcoa y las Reales órdenes de 17 de Marzo de 1838 y 13 de Octubre de 1844:

Que el Juez, después de sustanciar el artículo de competencia, contraexhortó al Gobernador, sosteniendo que la represión de la falta que constituye el hecho de que se trata, comprendido en el citado artículo 496 del Código penal, no se halla encomendada á las Autoridades administrativas, sino que por el contrario está comprendida en las prohibiciones de que habla el Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que pasado segunda vez el negocio á informe del Consejo provincial, fué este de opinión, que bien se atiende al tenor del art. 496 del Código penal, bien

á las disposiciones forales referentes á pastos contenidas en el título 40 del Fuero, será siempre verdad que la entrada del ganado en terreno vedado contra la voluntad del dueño constituye una falta punible con solo multa, cuyo conocimiento corresponde á la Administración con arreglo á la disposición 3.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853;

Y que el Gobernador, conformándose con este dictamen, insistió en la presente competencia: Visto el art. 496, libro 3.º del Código penal, que castiga al dueño de ganado lanar que entrare en heredad ajena y causare daño que no pase de dos duros, con el tanto del daño ó un tercio más:

Visto el art. 505 del mismo Código, según el cual, en las ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, no se establecerán mayores penas que las señaladas en el citado libro 3.º, aunque hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa en leyes especiales, y las disposiciones del mismo libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845, y cualesquiera otras especiales, competen á los agentes de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada según las mismas:

Visto el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845, que permite al Alcalde aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes, los reglamentos de policía y ordenanzas municipales é imponer y exigir multas con las limitaciones, hasta 100 rs. en los pueblos que no lleguen á 500 vecinos; hasta 300 en los que no lleguen á 5.000, y hasta 500 en los restantes, previniendo que si la infracción ó falta mereciere por su naturaleza penas más severas, instruirá la correspondiente sumaria que pasará al Juez ó Tribunal competente:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que establece en su disposición primera que las faltas que según el Código penal ó las ordenanzas y reglamentos administrativos merezcan pena de arresto, deberán ser castigadas siempre en juicio verbal, con arreglo á lo prevenido en la ley para la ejecución de dicho Código; en su disposición segunda que las faltas, cuyas penas sean multa ó represión y multa podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á que esté encomendada su represión; y en su disposición tercera, que los Alcaldes de los pueblos conservarán la facultad gubernativa de imponer multas hasta en la cantidad que permite el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845, y sin atenerse al límite señalado en el párrafo primero, art. 505 del Código penal, solamente cuando dichas penas estén establecidas en ordenanzas ó reglamentos municipales vigentes, cuya publicación sea anterior á la del referido Código:

Visto el párrafo primero, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitare competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta se halle reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que, aunque se tome por tipo regulador de la mayor gravedad que pueda tener el hecho sobre que versa el presente conflicto, el mismo artículo 496 del Código penal que invoca el Juez de primera instancia de Vergara, no mereciendo, como no merece, según ese artículo, pena de arresto y si solo penas pecuniarias módicas, es potestativo en la Autoridad administrativa entender en él, con arreglo á las disposiciones además mencionadas del propio Código, de la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 18 de Mayo de 1853, siendo por tanto procedente el requerimiento de inhibición del Gobernador en virtud de la primera parte del párrafo primero en último lugar citado, del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

De conformidad con la consulta del Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Escalona, de los cuales resulta:

Que en 29 de Mayo de 1859 el Teniente Alcalde de la villa de Santa Olalla acudió ante el referido Juzgado en queja contra el Alcalde, de Domingo Perez, porque habiéndole aquel oficiado para que requiriera y emplazase ante su autoridad á fin de celebrar juicio verbal de faltas á los vecinos del mismo pueblo Doña Florentina Orozco y D. Marcos Cabezedo, acusados de haber inferido daño con sus ganados en tierras de la propiedad de D. Ambrosio Hierro, vecino de Santa Olalla, el Alcalde se había resistido á notificar el emplazamiento, bajo el supuesto de que los demandados habían hecho uso del derecho que les concedía la mancomunidad de pastos existente entre los pueblos que componen lo que se denominaba Estado del Conde de Orgiz:

Que admitida por el Juez la queja interpuesta y condenado el Alcalde de Domingo Perez al pago de 200 rs. de multa por haberse resistido á dar cumplimiento á la citación acordada por el de Santa Olalla, el Gobernador de la provincia ofició al Juzgado á fin de que usando de equidad y en vista de las varias resoluciones que se habían tomado por la Autoridad que representaba en diferentes épocas para que subsistiese la mancomunidad de pastos en el Estado de Orgiz, levantase la multa impuesta, por que no constando existiera daño alguno especial hecho á arbolado ó en terreno exento de aquella obligación, el Alcalde de Domingo Perez había obrado en cumplimiento de los mandatos del Gobierno de provincia:

Que el Juzgado, fundándose en un informe del Alcalde de Santa Olalla, que sostenía que el terreno invadido era de propiedad particular, y en que en una cuestión análoga suscitada en 1855 entre un vecino de Santa Olalla y varios ganaderos de Domingo Perez, habiéndose presentado requerimiento de inhibición por parte del Gobernador de provincia esta Autoridad desistió de sostener su competencia, en virtud de decirse tenían los terrenos invadidos la consideración de ser de particulares, no solo estimo que no debía alzar la multa, sino que dió orden al Alcalde de Santa Olalla para que procediese á la celebración del juicio de faltas, mandando finalmente se participara esta resolución al Gobernador, para que si lo juzgaba procedente entablara el conflicto, cuya comunicación no consta se recibiera en el expediente gubernativo:

Que celebrado y fallado el juicio de faltas ante el Alcalde de Santa Olalla, fueron condenados los ganaderos de Domingo Perez cuya sentencia fué apelada por ambas partes; y no obstante á que por la de estos últimos se solicitó se entendiera interpuesta para ante el Gobernador de provincia por ser la materia administrativa, el Alcalde la admitió para ante el Juzgado de primera instancia del partido, el que citadas las partes, dictó sentencia confirmatoria de la del Alcalde en 5 de Setiembre de 1859, constanding de nota puesta en los autos que en 9 de Octubre siguiente fué remitida testimoniada al inferior para su cumplimiento:

Que en este estado, en 18 de Enero de 1860 el Gobernador de la provincia ofició al Juzgado, y después de manifestarle extrañeza porque no le había contestado al requerimiento formal de inhibición que decía le había dirigido por primera vez en 12 de Agosto del año anterior, y reiterado en 28 de Noviembre inmediato, le reprodujo lo que en aquel se le manifestaba, sosteniendo la competencia de su auto-

ridad para deslindar si los terrenos en que habían entrado los ganados estaban ó no sujetos á la mancomunidad existente entre los pueblos de Santa Olalla y de Domingo Perez:

Que asegurando el Juzgado no haber recibido los anteriores requerimientos, y sustanciado el artículo de competencia, sostuvo su jurisdicción en virtud de las razones expuestas de estar el terreno invadido acotado y ser de propiedad particular;

Y finalmente, insistiendo el Gobernador en su requerimiento resultó el presente conflicto:

Vista la ley provisional para la aplicación de las disposiciones del Código penal, cuya regla décimaquinta expresa que las sentencias de los Jueces de primera instancia, pronunciadas en grado de vista en los juicios de faltas, causan ejecutoria, y contra ellas no se admite más recurso que el de su responsabilidad con arreglo á las leyes:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores de provincia) suscitare competencia en los pleitos fenecidos con sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando: Que si bien parece acordado por el Gobernador de la provincia se requiriese de inhibición al Juzgado en época hábil para suscitare el conflicto, no consta, sin embargo, que el requerimiento fuese recibido, ni el Juez se diera formalmente por notificado hasta que la sentencia, por pronunciada en el juicio, había adquirido ya fuerza ejecutoria, y tenía el carácter de pasada en autoridad de cosa juzgada, y por lo tanto que según el artículo del Real decreto de 4 de Junio antes citado, se encontraba aquel en estado en que no podía suscitarse la contienda;

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar esta competencia mal formada, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que Carlos y Fernando Herranz en union con Matias Sastre, vecinos de Revenga, acudieron ante el referido Juzgado con un interdicto de recobrar contra Francisco Cañas, de la misma vecindad, porque el día del fallecimiento del padre de los agraviados había entrado aquel á labrar un campo como de cuatro obradas de tierra al sitio denominado la Zarzuela, término de los baldíos del pueblo, el cual, conforme al privilegio concedido á los vecinos de Revenga, poseyó el padre de los querellantes por espacio de 16 años, levantando sus frutos y percibiendo todos sus emolumentos por haber sido el primero que lo reajo á cultivo:

Que admitido el interdicto, practicada la información testifical, y presentada en autos una declaración del Alcalde de Revenga, que confirmaba los hechos, objeto de la querrela, y que manifestaba haber entendido su autoridad en la cuestión, pero sin que constase hubiera tomado resolución definitiva, el Gobernador de la provincia en vista de que Francisco Cañas, al principiar á labrar las cuatro obradas de tierra, había ejercitado un derecho concedido desde 1385 á los vecinos de los pueblos de la Vera de la Sierra, por el cual podrían disfrutar de por vida y sin pagar renta todos los terrenos baldíos de cañada abajo que redujesen á labranza, prefiriendo para su cederse en la posesión de los ya cultivados al primer vecino que entrase á labrarlos formalmente sin saltar sueros después del fallecimiento del matrimonio que los había llevado con anterioridad, juzgó que era aplicable al caso presente lo dispuesto en los artículos 80, párrafo segundo de la ley de Ayuntamientos, el octavo de la de Consejos provinciales y la Real ór-

den de 8 de Mayo de 1839, y que por lo tanto correspondía el conocimiento de la contienda á las Autoridades administrativas:

Que el Juez, después de sustanciar el artículo de incompetencia, acordó inhibirse en auto, que apelado para ante la Audiencia del territorio, fué revocado, mandándole esta sostuviera su jurisdicción, ya por tratarse de un juicio posesorio entre partes, ya también por no constar claramente se hubiera tomado por las Autoridades administrativas acuerdo alguno que el interdicto yiniera á invalidar:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, y formalizada la competencia, por Real decreto de 14 de Mayo del presente año fué declarada mal formada, y que no había lugar á decidirla por no haberse observado en su instrucción lo prescrito en los artículos 8.º, 10 y 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Y finalmente, que subsanadas estas omisiones y subsistiendo el conflicto, se presenta de nuevo á su decisión:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que declara es atribución de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos vigentes, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunales, en donde no exista un régimen especial competentemente autorizado:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de organización y atribuciones de los Consejos de provincia de 2 de Abril de 1845, que expresa que cuando lleguen á hacerse contentiosas las cuestiones relativas al uso y disfrute de los bienes y aprovechamientos comunales y provinciales, corresponde á los Consejos actuar como Tribunales de justicia:

Considerando: Que comprendida en el número de los aprovechamientos comunales del pueblo de Revenga la labranza de los baldíos de las cañadas de la sierra, al Ayuntamiento del referido pueblo compete el conceder su disfrute con arreglo á las disposiciones y reglamentos vigentes en aquella localidad, y al Consejo provincial en su caso el conocer de todas las cuestiones contentiosas que con motivo de este aprovechamiento pudieran originarse, sin que obste para ello en el caso presente la circunstancia de que no resulte tomada por la Autoridad administrativa provincia alguna con anterioridad á la presentación del interdicto;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Solís para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Gozón como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Fuente de Villanueva, parroquia de Trasona, en la provincia de Oviedo; debiendo ejecutarse las obras con entera sujeción al proyecto formado por el Ayudante de Obras públicas D. Jaime Montes, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1860. CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A BARCELONA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

SEGUNDA SECCION DE MONZON A LERIDA.—LONGITUD 57 KILOMETROS Y 942 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre del año actual.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA (Puentes, Fontones, Alcantarillas, Balastre, Barras-carriles, Muelles descubiertos, Apartaderos, Pasos de nivel), EDIFICIOS (Casas de guarda, Estaciones), and SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO (Jornaleros, Caballerías, Carros).

PRIMERA SECCION DE ZARAGOZA A MONZON.—LONGITUD 125 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre del año actual.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS. Sub-headers include EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, TÚNELES, PUENTES Y VIADUCOS, etc.

Table with columns: EDIFICIOS, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO. Sub-headers include CASAS DE GUARDA, ESTACIONES, COCHERAS DE MÁQUINAS, etc.

Madrid 19 de Noviembre de 1860.—El Director general, José F. de Uria.

FERRO-CARRIL DE PUERTO REAL A CADIZ.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE SEVILLA.

SECCION UNICA.—LONGITUD 28 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre del año actual.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS. Sub-headers include EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, PUENTES Y VIADUCOS, etc.

Table with columns: EDIFICIOS, MATERIAL MÓVIL, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO. Sub-headers include CASAS DE GUARDA, ESTACIONES, etc.

OBSERVACIONES. Los trabajos de esta seccion se concretan: primero á la construccion de los puentes sobre el canal de Sancti-Petri y Caños del Aguila y Labe. En el primero se han elevado las pilas hasta la base del coronamiento...

Madrid 20 de Noviembre de 1860.—El Director general, José F. de Uria.

DISTRITO MUNICIPAL DE MADRID.

MES DE OCTUBRE DE 1860.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al mes de octubre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Reales vellon. Rows include Existencia que resultó en fin del anterior, Productos de propios, etc.

Table with columns: DATA, Personal, Material, TOTAL. Rows include Cap. 1. Sueldos de los empleados de Ayuntamiento, Cap. 2. Gastos de escritorio, etc.

Table with columns: DATA, Personal, Material, TOTAL. Rows include Cap. 6. Gastos de conservacion y reparacion de los edificios, Cap. 7. Gastos de personal y material de las cárceles, etc.

Table with columns: RESUMEN, DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA. Rows include Importa el cargo, Importa la data, Existencia para el mes siguiente, etc.

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 30 de este mes á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los solados de los cuatro pisos de los pabellones del Norte y del Sur...

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera mejora al presupuesto total en 100 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores. El contratista aumentará el depósito de 2.500 rs. hasta la cantidad de 10.500 rs. cuando se extienda la escritura. Madrid 19 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del solado de los cuatro pisos de los pabellones Norte y Sur, y vestido vertical y horizontal con azulejos, de los fogones, fregaderos y comunes de todas las viviendas de la nueva casa de moneda, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.) En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 21 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los dos trozos aprobados de la carretera de ferrocarril de Torrelavega á la Cavada, que comprenden el trayecto de Penagos á la Cavada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 649.601 rs. 91 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en San-fermin ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 32.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 rs. Madrid 12 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exi-

gen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos de la carretera de tercer orden de Torrelavega á la Cavada...

Contaduría central de la Hacienda pública. Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central...

Gobierno de la provincia de Avila. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Blasconuño de Matacabas...

Gobierno de la provincia de Granada. Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Torvizcón, en esta provincia...

Alcaldía constitucional de Arcos de la Frontera. D. José Manuel de Peñalver, Intendente honorario de provincia...

Alcaldía constitucional de Murcia. Hallándose resuelto el Excmo. Ayuntamiento que preside á establecer el alumbrado de gas en esta capital...

Alcaldía constitucional de Roda. Se halla vacante la plaza de cirujano titular del pueblo de Roda, provincia de Segovia...

Alcaldía constitucional de Cueva del Hierro. Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia hecha del que la desempeñaba...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres. Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de un peso y pesas para el recibo y despacho de sales del alfofi de Plasencia...

iguales se abrirá nueva licitación á la vez por espacio de un cuarto de hora entre los interesados que las hubieren presentado.

Concluido el acto se devolverán los documentos del depósito á los licitadores, menos al rematante. Este se obligará á concluir la obra en el preciso término de 30 días...

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de..., se obliga á construir el peso y pesas necesarias para el servicio del alfofi de Plasencia...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas, Despachos telegráficos.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observación meteorológica del día 21 de Noviembre á las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 16 de Noviembre de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.323 fanegas de trigo, 2.048 arrobas de harina de id., 3 libras de pan cocido.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 12 á 17 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, de 24 á 25 rs. fanega, Algarroba, á 33 rs. id.

Bolsa de Madrid. Cotización del 21 de Noviembre de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-95; á plazo, 50-30, 25 y 30 fin próx. vol.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1851, de 2.000 rs., idem, 95-75 d.

Acciones de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 95-50 d.

Acciones de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 95-50 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1855, idem, 96.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 93 d.

Acciones del Banco de España, id., 205.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 21 de Noviembre de 1860. Fondos franceses, 13 por 100, 70.20.

Consolidados, 933/8 á 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem...

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

Por providencia del Sr. D. Rafael de Vargas y Urdés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente se anuncia el extrávido de un conocimiento de 4.500 ps. ts. embarcados por D. Antonio Baras...

Las personas que tuvieren en su poder dichos conocimientos se presentarán en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto dentro del término de 20 días...

D. Juan de Dios Sanchez Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Al folio 491 de los autos que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Jerónimo Ramos y Piedras se siguen sobre la testamentería de Doña Bárbara Aluante...

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte...

Por providencia del Sr. D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Mas Bordonado, natural de Zaragoza...

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, principado de Asturias.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se presentó escrito por parte de D. Bernardo Peláez...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Mas Bordonado, natural de Zaragoza...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Mas Bordonado, natural de Zaragoza...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Mas Bordonado, natural de Zaragoza...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Mas Bordonado, natural de Zaragoza...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Mas Bordonado, natural de Zaragoza...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Mas Bordonado, natural de Zaragoza...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Mas Bordonado, natural de Zaragoza...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Mas Bordonado, natural de Zaragoza...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Mas Bordonado, natural de Zaragoza...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Mas Bordonado, natural de Zaragoza...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Mas Bordonado, natural de Zaragoza...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Mas Bordonado, natural de Zaragoza...

Y para que llegue á noticia de todos los que se consideren con algún derecho á los bienes concursados...

D. Gregorio Bonal y Herrero, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica...

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobado.

El Congreso quedó enterado de que los Sres. Goicoerrola (D. Roman), Marqués de la Torre...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

plios de las infracciones y no los contrarios? Si tiene S. S. á su lado el Sr. Ministro de Estado...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

Yo no hubiera dicho ciertamente eso de caería abrazado á todos, porque se exponerá á muchas contingencias...

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. MONARÉS, VICEPRESIDENTE.

Entrada oficial de la sesión celebrada el día 21 de Noviembre de 1860.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobado.

El Congreso quedó enterado de que los Sres. Goicoerrola (D. Roman), Marqués de la Torre...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

El Sr. Marqués de PREMIO REAL: Pido la palabra para hacer un cargo al Gobierno y á la mesa sobre infracciones en la ley electoral...

No ha olvidado S. S. en su discurso á los Capellanes...

tabicados en el Escorial. ¿Pero puede dejarse abandonado ese edificio? ¿No ha habido allí siempre Capellanes? Los bienes del Escorial son de los que se le ha dado a los Capellanes la propiedad; no se ha hecho más que darles el uso de esos bienes en vez de señalarles una pensión cualquiera.

Por lo demás, yo no recuerdo haber dicho que hubiese peligro alguno actualmente para la dinastía. Dije que los que creen que el Trono puede tener otro apoyo que las instituciones liberales, son enemigos de la dinastía; así como sus enemigos del país los que creen que puede haber libertad sin el Trono y sin la Dinastía. Dijo Isabel II. El Sr. OLÓZAGA: No quiero quitar a S. S. la ilusión de haberse contestado; pero voy a hablar de un hecho. En el Gobierno de S. S. 25.000 duros tiene el Embajador de París; en el bienio tenía solo 15.000.

En cuanto a la condecoración, es una cruz vicia estropeada que perteneció a José Napoleón, y que se entregó en 1833; y yo, que fui yo a la Embajada de París, tuve que aceptar en 1841 la gran cruz de Carlos III de los servicios que hice al Regente, contra el cual atentaron varios Generales.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No he aludido precisamente a S. S. al nombrar la Embajada de París; he hablado en general. Respecto de la cruz, yo no aludía a la de Carlos III, sino a la del Toisón. Si la primera se la dieron a S. S. por defender al Regente del ataque que le dirigieron varios Generales, esos Generales no hicieron más que preceder a S. S. cinco años. Quiere decir que S. S. obtuvo en 1836 la gran cruz de Carlos III por defender al Regente, y en 1843 el Toisón de Oro por haber contribuido energicamente a su caída.

El Sr. OLÓZAGA: He oído con mucho gusto la réplica de S. S.; pero pienso el Congreso que lección de ordenanza da al ejército el Sr. Ministro de la Guerra cuando confunde la actitud de un General que se subleva con la de un Diputado que hace la oposición.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Aunque la ordenanza es muy severa, y yo estoy dispuesto a hacerla cumplir siempre, no creo que sea las militares los únicos a quienes se prohíba la insurrección. Ahora, sin embargo, el Sr. Olózaga nos ha descubierto una teoría nueva, y es que ese derecho de insurrección está concedido a los Diputados. Yo creía que solo tenían el derecho de consignar aquí sus opiniones y sus votos.

El Sr. OLÓZAGA: Yo creo que el Sr. Presidente del Consejo ha dado contestación a la mayor parte del discurso del Sr. Olózaga; por lo mismo, seré breve.

El Sr. OLÓZAGA: He interpelado al Sr. Ministro de Hacienda para saber si la Casa Real tenía algún débito con el Tesoro. He contestado que sí: esas anticipaciones no vienen hechas precisamente en la época del actual Ministerio. En 1848 la Casa Real renunció todos los créditos contra el Tesoro, y se reservó la cantidad puramente necesaria para las anticipaciones de la Administración de la Casa en este concepto se reservó 21 millones, cediendo 124 al Tesoro.

Estudiada después la situación de la Casa, se observó que el cálculo había sido erróneo: la Casa Real hizo entonces la petición de algún adelanto por cuenta de sus asignaciones, y el Gobierno lo concedió a calidad de reintegro. Se rebajó la asignación en 1853, y aquellas anticipaciones que por pronto libran de descuento, precisamente a petición del Sr. D. Martín de los Heros y por un acuerdo del Sr. Madoz.

Los anticipos hechos importaban sobre 16 ó 18 millones. Recientemente, habiendo ocurrido el viaje á Galicia, y preparándose el último viaje, considerando las grandes obligaciones que pesaban sobre la Casa Real, el Gobierno reunió en una liquidación común todos los anticipos, estableciendo un método de reintegro.

ahora en una guerra destructora para sostener los legítimos derechos al Trono español de nuestra inocente Reina Doña Isabel II y el conjunto Gobierno de su augusta Madre la Reina Gobernadora, le hubieran permitido extender: la esfera de su generosidad, como muestra de su gratitud por los beneficios dimanados de sus Reales decretos, y principalmente por el restablecimiento de nuestras leyes fundamentales; pero considerando que las circunstancias presentes podrían mejorar en el sucesivo, y que la ley de presupuestos es más que temporal, juzgamos necesaria la aprobación por el Estamento del presupuesto para la Casa Real, imputando 43.200.000 rs. en deca.

En este mismo sentido hablaron todos los que tomaron parte en la discusión, entre ellos, el Duque de Gor, el Conde de Páramo, el Ministro de Hacienda Conde de Toreno, el Marqués de San Felices y el Conde de Oñalía, conviniendo unánimemente en que la dotación de la Casa Real era solo para aquel año, que era una dotación provisional, que no era una consignación definitiva, que no se podía entonces fijar esta por las circunstancias degradadas de la nación, y que el Gobierno y las comisiones de ambos Estamentos habían tenido que desistirse del propósito de hacerlo.

Esto, y no otra cosa, es lo que he escrito en los *Diarios de las Sesiones* de aquella legislatura; pero vamos a examinar lo que eran en sí mismas esas dotaciones, y se verá también que eran provisionales, que eran hijas de las circunstancias. A S. S. la Reina, en el año de aquellos tiempos 40 millones de reales a principios de su reinado. Las Cortes se encontraron con una Reina que no reinaba, y con una Gobernadora que lo hacía en su nombre, y a quien era preciso dotar, y hallaron que el medio más expedito y económico era descomponer la partida de 40 millones, asignando 28 a S. M. la Reina y 12 a su augusta Madre.

Creo, y sin duda, que siendo la Regencia un gasto que hacía necesario la mutua de la Reina y su imposibilidad para gobernar, debía salir de su dotación para volver a ella cuando tomase las riendas del Estado. Era, pues, la cifra temporal, y si no lo fuese, debería estar percibiendo hoy esos 12 millones la Srta. Doña María Cristina de Borbón.

Se asignaban al Infante D. Francisco tres millones y medio de reales. Era esta la dotación que tenía S. A. antes de la renuncia de las Cortes? No; la ordinaria era de 1.650.000 rs., dotación del Infantazgo, y además 600.000 rs. que se daban de dotación a su esposa Doña María Carlota; total 2.250.000 rs. Esto es lo que disfrutaba la muerte de D. Fernando VII el Infante D. Francisco. Pues esa dotación se cambió en 3.500.000 rs. y debemos tomar esto como tipo de dotación del Infantazgo, ó sea como punto de comparación.

Creo, y sin duda, que siendo la Regencia un gasto que hacía necesario la mutua de la Reina y su imposibilidad para gobernar, debía salir de su dotación para volver a ella cuando tomase las riendas del Estado. Era, pues, la cifra temporal, y si no lo fuese, debería estar percibiendo hoy esos 12 millones la Srta. Doña María Cristina de Borbón.

Se asignaban al Infante D. Francisco tres millones y medio de reales. Era esta la dotación que tenía S. A. antes de la renuncia de las Cortes? No; la ordinaria era de 1.650.000 rs., dotación del Infantazgo, y además 600.000 rs. que se daban de dotación a su esposa Doña María Carlota; total 2.250.000 rs. Esto es lo que disfrutaba la muerte de D. Fernando VII el Infante D. Francisco. Pues esa dotación se cambió en 3.500.000 rs. y debemos tomar esto como tipo de dotación del Infantazgo, ó sea como punto de comparación.

Creo, y sin duda, que siendo la Regencia un gasto que hacía necesario la mutua de la Reina y su imposibilidad para gobernar, debía salir de su dotación para volver a ella cuando tomase las riendas del Estado. Era, pues, la cifra temporal, y si no lo fuese, debería estar percibiendo hoy esos 12 millones la Srta. Doña María Cristina de Borbón.

Se asignaban al Infante D. Francisco tres millones y medio de reales. Era esta la dotación que tenía S. A. antes de la renuncia de las Cortes? No; la ordinaria era de 1.650.000 rs., dotación del Infantazgo, y además 600.000 rs. que se daban de dotación a su esposa Doña María Carlota; total 2.250.000 rs. Esto es lo que disfrutaba la muerte de D. Fernando VII el Infante D. Francisco. Pues esa dotación se cambió en 3.500.000 rs. y debemos tomar esto como tipo de dotación del Infantazgo, ó sea como punto de comparación.

Creo, y sin duda, que siendo la Regencia un gasto que hacía necesario la mutua de la Reina y su imposibilidad para gobernar, debía salir de su dotación para volver a ella cuando tomase las riendas del Estado. Era, pues, la cifra temporal, y si no lo fuese, debería estar percibiendo hoy esos 12 millones la Srta. Doña María Cristina de Borbón.

cuál será. Pues si tanto enuncia el Sr. Olózaga al Gobierno de Gavour y a los piontoneses, ¿por qué no lo enuncia al Sr. Olózaga y a los piontoneses? ¿Qué significa esta discusión en que interviene cada día y otro día? ¿Por qué se propone con prolongación y con sus injustas declamaciones el Sr. Olózaga? S. S. lo podrá explicar.

El Sr. OLÓZAGA: Lo que es por ahora no pienso molestar al Congreso con esa explicación, y voy solamente a recoger dos alusiones de las que me ha dirigido el Sr. Ministro de Fomento.

De los legisladores de Cádiz, ¿para España y para S. S. lo mismo, no puede buscarse mejor personificación que D. Agustín Argüelles? Mas que el Sr. Ministro sus doctrinas, y verá que yo no me separo tanto de ellas. Que se daban 40 millones al Rey Fernando; ¿es necesario explicar aquí por qué se asignaba aquella dotación cuando se esperaba su vuelta de Francia? No: todo el mundo lo comprende, y además es sabido que aquel Rey renunció todo su patrimonio, excepto lo dispensado, como eran los jardines y los palacios. Si S. S. es capaz de aconsejar a S. M. que haga lo mismo, unos y otros podremos seguir mejor las huellas de los legisladores del año 12; pero creo que no será capaz de eso S. S.

Respecto al aumento de Victor Manuel, si S. S. prevé una anexión que a allí se ha efectuado, yo no rehúso nada a quien dé unidad a la Península y la gloria y el porvenir que para entonces le están reservados.

En cuanto al Sr. Ministro de Hacienda, le hace muchísimo honor la franqueza que hoy ha tenido, reconociendo lo que yo estoy bien informado, y aun le diré a S. S. que el título que S. S. tiene como comprobante de esa dotación, no es más que un papel mojado. Pero dice S. S. que esas dotaciones no están prohibidas; seguramente que no. Venga S. S. aquí con un proyecto de ley sobre anticipos, y la nación se lo concederá; pero sabrá a qué atenerse, y esos hechos se llevarán a cabo con el debido conocimiento.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: El Sr. Olózaga ha encontrado discordia con la comisión y el Gobierno, y esto depende, sin duda, de que S. S. no ha interpretado bien las palabras que dije el otro día. El Gobierno, lo mismo que la comisión, creen que en la dotación de la Casa Real hay una dualidad, puesto que una parte es fija y otra variable en las palabras ha habido divergencia, no así en el fondo de las cosas.

En cuanto a que mi argumentación se fundaba en una similitud, tampoco puedo pasar por ello, porque no se utiliza el decir que según sean más ó menos las necesidades de la familia Real, deben ser mayores ó menores los medios que se le proporcionen para atender á ellas.

El Sr. MADRIZ: El Sr. Ministro de Hacienda ha aludido a una determinación tomada por el Ministerio de Fomento por parte en 1835, y debo manifestar que lo encargado por la Hacienda en los seis primeros meses de agosto, no heba el cargo de ministro, sino el de presidente á ese tiempo; á pesar del especial carácter que se tenía siempre en atender á la Casa Real, para la cual, á instancias de D. Martín de los Heros, se hizo una operación de crédito.

El Sr. MADRIZ: El Sr. Ministro de Hacienda ha aludido a una determinación tomada por el Ministerio de Fomento por parte en 1835, y debo manifestar que lo encargado por la Hacienda en los seis primeros meses de agosto, no heba el cargo de ministro, sino el de presidente á ese tiempo; á pesar del especial carácter que se tenía siempre en atender á la Casa Real, para la cual, á instancias de D. Martín de los Heros, se hizo una operación de crédito.

El Sr. MADRIZ: El Sr. Ministro de Hacienda ha aludido a una determinación tomada por el Ministerio de Fomento por parte en 1835, y debo manifestar que lo encargado por la Hacienda en los seis primeros meses de agosto, no heba el cargo de ministro, sino el de presidente á ese tiempo; á pesar del especial carácter que se tenía siempre en atender á la Casa Real, para la cual, á instancias de D. Martín de los Heros, se hizo una operación de crédito.

El Sr. MADRIZ: El Sr. Ministro de Hacienda ha aludido a una determinación tomada por el Ministerio de Fomento por parte en 1835, y debo manifestar que lo encargado por la Hacienda en los seis primeros meses de agosto, no heba el cargo de ministro, sino el de presidente á ese tiempo; á pesar del especial carácter que se tenía siempre en atender á la Casa Real, para la cual, á instancias de D. Martín de los Heros, se hizo una operación de crédito.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Refiriéndose la *Gaceta de Colonia* á noticias de Varsovia, fecha 8, dice: «el órgano oficial del Gobierno, la *Gaceta Realista*, publica al frente de las noticias interiores una nota que puede ser considerada como significativa con respecto á la entrevista de Sobranos celebrada en Varsovia. Dicha nota no contiene ciertamente nada nuevo, puesto que se limita á reproducir la en que el *Constitucional* de París anunciaba que el Emperador Alejandro había asegurado á Napoleón III, por medio de una carta autógrafa, que en la entrevista de Varsovia no había tendencias hostiles hacia Francia; pero la reproducción hecha en forma oficial y en idioma ruso y polaco tiene un carácter tan marcado, que debe ser considerada como una manifestación política por parte del Gobierno.»

Podemos asegurar, dice el *Diario alemán de Frankfurt*, que según noticias fidedignas, la conferencia de Varsovia, que en general se califica de infructuosa, no lo haya sido respecto de la cuestión polaca. Parece que dicha cuestión no ha sido agitada; pero se cree que Rusia ha querido atraer las dos Potencias alemanas hacia la idea de un Congreso que se encargase de resolver la cuestión italiana, y á la cual se opuso Prusia.

Habiendo asegurado recientemente varios periódicos que Dinamarca había dirigido á Prusia proposiciones conciliatorias por mediación de Inglaterra, la *Gaceta de Elberfeld* indica que Prusia sostendrá energicamente en la cuestión con aquella Potencia los derechos de la Confederación germánica. El Gabinete prusiano sostiene que el presupuesto del conjunto de la Monarquía sea sometido á los Estados de Holstein, ó de otra manera propondrá que se proceda á la ejecución federal que es como notorio, solo ha quedado aplazada.

Según noticias de Viena fecha 16, comunicadas á la *Gaceta prusiana*, se asegura que la Emperatriz de Austria experimentó el día 9 una hemorragia pulmonar, cuyo accidente obligará acaso á aplazar el viaje de S. M. la Emperatriz, que en el mes próximo cumplirá 23 años de edad, se vio acometida después del tercer parto de una tos que al principio no la infundió cuidado alguno, pero habiéndose agravado posteriormente, la Arquiduquesa Sofía suscitó la celebración de una consulta; y según la opinión de los médicos, se ha considerado indispensable que S. M. pase el invierno en un clima más suave. Tan inoperada noticia, que recibió en Varsovia el Emperador, contribuyó á que apareciese triste durante la entrevista. Después del regreso de S. M. á Schoenbrunn, tranquilizóse algún tanto, porque el peligro no apareció tan grave como se creía.

Según escriben el 12 desde el Lago de Constanza, tratase á tinamente de la necesidad de fortificar las orillas alemanas de dicho Lago y de los territorios existentes desde Constanza á Basilea, y los Gobiernos en ese asunto interesados habían emprendido al efecto algunas obras preparatorias, las cuales continuaban en breve. Nada se sabe todavía acerca de la manera con que se llevarán á cabo. Parece que se intenta reunir un cuerpo de observación austriaco en el Voralberg para resguardar aquella parte del territorio en cuestión.

MADRID.—Acaba de publicarse en esta corte la primera entrega de una obra sumamente recomendable á los Sres. Curas párrocos, á sus ecónomos y á los señores de las *Realidades de España*, escritas en alemán por Francisco Gitschütz, catedrático de teología en la Universidad de Viena, aumentadas por el Dr. José Zola de Brescia, y traducidas del latín y anotadas por el presbítero D. Francisco Basad. La traducción castellana está hecha con grande esmero y hasta la parte tipográfica la hace recomendable por su buen papel, excelente carácter de letra y perfecta corrección. Inútil es decir que la versión castellana de tan importante obra se deviera con la licencia necesaria.

El profesor de química D. Ramon Torres Muñoz, de cuyos trabajos acerca del análisis del aire atmosférico de Madrid hemos hablado ya, refiere de la manera siguiente sus operaciones que practicó para hacer dicho análisis.

El aire ha sido recogido constantemente á las doce del día y á la altura de metro y medio sobre la superficie del suelo: para ello se han llevado al sitio elegido varias botellas de medio litro de capacidad llenas de agua destilada y exactamente tapadas con un corcho, de tal modo que, vueltas hacia abajo, no cruzase la menor burbuja gaseosa á través de la columna líquida.

Después el momento de encerrar el aire, se han vaciado lo mejor posible las botellas; hechas estas se han vuelto á tapar con esmero, y en fin, se han guardado dentro de frascos de doble capacidad, llenos de agua común y provistos de tapón de cristal esmerilado, conduciéndolos con semejantes precauciones á mi laboratorio.

He apreciado el ácido carbónico, condensándole al estado de carbonato de potasa en los aparatos aspiradores de Liebig, y cuando llegaba el aire previamente medido y desprovisto por el cloruro de calcio.

Idem: Once cuadros representando: Las tres Marías junto al Sepulcro de Jesús que ha resucitado, Santos Justo y Rufina, en la prisión, La Virgen sentada con Jesús niño en sus brazos, grupo de gentes en una iglesia rezando, una gitana tocando la guitarra, un pilluelo sentado en el suelo haciendo cigarrillos, un muchacho vendiendo barquillos, escena campestre, un labriego de pie teniendo del ronzal á su mulo y hablando con una mujer montada en otra caballería; un joven vendiendo castañas y hablando con un muchacho que cabalga sobre un mulo; jardín, una joven cogiendo rosas que recibe en su falda otra mujer, una joven y su madre junto á un río, esta con un niño desahogado, al cual quiere el parecer; bañantes parados, la caballería va cargada de flores y frutas conducida por un hombre; que espera á que una mujer que los acompaña acabe de dar el pecho á un niño en mantillas; otro niño espasa jugando en el suelo; por D. José Roldán, de S. Villa.

Idem: Dos cuadros, representando el uno, grupo de gentes pobres, una mujer con un niño en sus brazos á quien da algo de lo que hay en un platillo que ella tiene en la mano, y otro niño que pide parte de aquel manjar; otro que llora, otro que está sentado indiferente sobre el suelo; el segundo cuadro contiene dos figuras, un vendedor de flores y una criada platicando en la calle; por D. José Roldán y Garzon, de Sevilla, hijo del antedicho.

*Historia natural.*  
Aves disecadas, á saber: cuclillo, avoceta, ibis verde, flamenco, garza negra, cuervo, garza ó garceta, por Don Vicente Bañón, de Elche.

*Aves en estado de vida.*  
Un gallo y una gallina de casta extranjera, presentados por D. Juan Bautista Caro, de Alicante.

*Sección pecuaria.*  
Una burra de 16 meses, Cuatro sementales de ganado lanar, una oveja.  
Presentados por D. Francisco Pérez Marco, de Rellou. Un macho cabrío de 4 años, por D. Juan Pedro Riesco, de Alicante.

*Lanos.*  
Blanca, por D. Francisco Pérez Marco, de Rellou. De otra clase, por D. Salvador Cortés, de Daya Nueva.

*Abonos.*  
Estiércol artificial, por D. Saturnino Lopez, de Segovia.  
Tierra que ha producido ciertas patatas preceptadas por el mismo.

VALENCIA 20 de Noviembre.—En la mañana de ayer tuvo lugar la inauguración de las obras del jardín de la plaza del Príncipe Alfonso. A las diez de la misma se hallaban reunidos, sobre un tablado construido al efecto, el Ayuntamiento constituido por el Sr. Gobernador civil Sr. Peraltá, el Capitán general Sr. Orozco, y otras personas notables de la capital. La plaza presentaba un golpe de vista muy pintoresco, hallándose formado artificialmente el jardín que se proyecta, de modo que el público pudiera apreciar la belleza del conjunto, y adornada con banderas nacionales. Un numeroso pueblo ocupaba los andenes que rodean la plaza. El Sr. Gobernador pronunció un breve y sentido discurso alusivo al objeto, y acto continuo procedió á colocar la primera piedra en el punto donde ha de levantarse la fuente monumental, encerrándose al mismo tiempo en los cincuenta una caja de plomo con medallas del año actual y una botella con una vitela en que se contiene el acuerdo del Ayuntamiento.

Un viva la REINA! dada por el Gobernador y respetado por todos los concurrentes, anunció que se hallaba terminada la ceremonia. Una música anunció el acto.

El Sr. Gobernador civil, que tantas pruebas ha dado de su buen deseo en favor de Valencia en el corto tiempo que lleva desempeñando su cargo, ha adquirido un nuevo título á la gratitud de los valencianos, que gracias á su iniciativa, construyó dentro del recinto de sus muros un nuevo paseo y un monumento á stando á honrar la memoria de D. Jaime I el Conquistador.

La estatua ecuestre de este Rey parece que se encargará al Sr. Piquer, el primer escultor de España y quizá de Europa en la actualidad, y que á esta circunstancia reme la de ser valenciano. Si esto es cierto, como tenemos derecho á creer, la obra será digna del Rey conquistador, y el Ayuntamiento merecerá los elogios de todos los inteligentes en bellas artes por su acierto en la elección del escultor.

Ayer tarde se celebró la inauguración de las obras del puerto. Este acto fué magnífico y e tuvo animadísimo, siendo inmensa la concurrencia que asistió al muelle á ver á través de las primeras vaguadas de piedra. Como no tuvo momento para describir el importante suceso que ayer presencié Valencia, ofrecemos mañana una relación circunstanciada, limitándonos por hoy á consignar el alto aplauso con que fué recibido este acontecimiento, con tanta impaciencia esperado. (*Diario mercantil*.)

### BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—Santa Cecilia, Virgen y mártir. Cuarenta horas en el Colegio de Niñas de Leganés, donde habrá misa mayor á las diez, y por la tarde vices. Santo Dios &c., Alabado y reserva.

Se celebra solemne función á Santa Cecilia en la parroquia de San Ginés á expensas de su asociación; pronunciará su elogio D. Pio Hernandez Fraile.

También se festeja á la Santa y concluye su novena en San Francisco á las diez habrá misa cantada con mandilletes y sermón que predicará D. Miguel Sanchez y por la tarde completas, gozos, Santo Dios y reserva: en ambos tiempos asistirá una escogida orquesta.

En las iglesias citadas otros jóvenes se obsequiará al Santísimo Sacramento.

Seguirá la novena de Nuestra Señora con el título del Socorro en la capilla del Monte de Piedad predicado D. Pedro Palomeque, y la de la Santísima Virgen, con el título de la Remedación, en las Beatas de San José, siendo orador D. Manuel Díaz.

### ANUNCIOS.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—Debiendo procederse al arrendamiento de la fábrica de cemento y cal hidráulica, que posee esta Real Compañía en las inmediaciones del azud de Cherta, orilla izquierda del río, término de Buñaflet, la Junta de Gobierno admitirá las proposiciones que se hagan para dicho arrendamiento en subasta que deberá verificarse el día 17 del próximo Diciembre en el domicilio de la Real Compañía en esta corte, y en las oficinas de la Administración local en Tortosa, bajo las bases que estarán de manifiesto en dichas oficinas de Tortosa, y en Madrid en las del Ingeniero en jefe, calle del Soldado, número 1, cuarto segundo.

Madrid 21 de Noviembre de 1860.—El Ingeniero en jefe de la Compañía, Lesguillier. 5792—2

### ESPERACION.

REAL.—A las ocho y media de la noche.—La *Somnambula*, ópera en tres actos.—En los intermedios ejecutará varias piezas el aplaudido concertista de piano D. Juan Bautista Pujol.

TEATRO DEL PRINCE.—A las ocho de la noche.—*El serlo en la posada*, comedia de gracioso en dos actos.—*Baile*.—*El sutil traposo*, sainete.—*Baile*.

### TEATRO DEL CIRCO.

Zuloaga.—No se ha recibido el anuncio.

### TEATRO DE LA ZARZUELA.

Sinfonía.—*Mis dos mujeres*.  
TEATRO DE VAREDES.—A las ocho de la noche.—*Un agente de policía*.—*La gitana en Chamberi*, baile.—*Por no escribirle las señas*.—*La gata madrileña*, baile.

### TEATRO DE NOVEDADES.

Sinfonía.—*Los pobres de Madrid*, drama popular en seis cuadros y un prólogo.—*Baile*.

### EN LA IMPRENTA NACIONAL.